

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 03 DE ABRIL DE 2025**

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 277

I. ANTECEDENTES

Nº Solicitud:	2010-007010
Fecha:	13 de mayo de 2010
Tipo de marca:	Denominativa
Clase	16 internacional
Nombre de la Marca:	CONFORT
Distingue:	Papel higiénico
Solicitante:	KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A.
Resolución	3476
Fecha	8 de agosto de 2011
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el numeral 11º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	522
Fecha:	29 de agosto de 2011
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	20 de septiembre de 2011
Recurrente:	MARIA MILAGROS NEBREDAS, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2794, actuando en carácter de apoderado, poder Nº 2002-1505
Ratificación:	
Fecha de interposición:	07 de enero de 2019
Ratificante:	MARIA MILAGROS NEBREDAS, anteriormente identificada.

II.FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En el caso que ocupa a este Despacho fue negada la solicitud de registro del signo “CONFORT”, Solicitud N° 2010-007010, para distinguir: “Papel higiénico”, clase 16 internacional, por considerar este Despacho que la misma se encuentra incurso en el numeral 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa de la solicitud de registro fue el signo “CONFORT”, registrado bajo el N° F-150312, clase 37 nacional, habiendo validado que la vigencia de dicho registro fue renovada, en virtud de ello, para atender la petición del recurrente resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En efecto, luego del análisis de los signos marcarios este Registro observa que el signo solicitado “CONFORT” es igual al signo previamente registrado “CONFORT”, no encontrando ningún tipo de distintividad, lo cual puede inducir al consumidor a pensar que el signo solicitado es el mismo que fue registrado previamente, pudiendo causar graves perjuicios al derecho marcario del titular del signo registrado.

Además de la igualdad gráfica y fonética de los signos, debe considerarse la analogía de los productos distinguidos por el signo solicitado referentes a “Papel higiénico”, comparándolo con el signo registrado que es: “Papel (excepto de tapicería) artículos de papel, cartón y artículos de cartón, especialmente papel higiénico.”, podemos determinar la similitud presente entre los productos a ser protegidos, lo cual incrementa la probabilidad de que el público consumidor confunda el origen empresarial de los productos al momento de seleccionarlos.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, similares que admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta semejantes, que son complementarios o se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, no permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta improcedente la concesión del signo solicitado.

III.RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDA, antes identificada, en su condición de apoderada de la empresa KIMBERLY-CLARK VENEZUELA, C.A.

2.- **CONFIRMA** la Resolución No. 3476 de fecha 8 de agosto de 2011, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 522 de fecha 29 de agosto de 2011, que **NEGO** la Solicitud N° 2010-007010 del signo CONFORT.

3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2010-007010.
HP/RDZ/VV/YRB/YL